los y articulos y evitan-

diente instruido sobre contestacio-

cepcional, siendo el resumen del



Administracion = Negociado

erafler as one a coingan lama of one anahouse adah gang sagainanilda sel ald

PROCEEDING V GRIDNES THE PROPERTIES OF THE CONTROL OF THE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPE



nes que mediaron entre los Co-Recordando el cumplimiento de L pernadores civilar militar provincia declarada en estado es- guiente:

à los modelos eportunamente circulados, cuidando de que asi dos gastas como los de Estado el de los siguientes pár- bles como el ocurrido con motivo priego separado y númerada, en la cual se demostrarán lo mas detalladamente po-

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son secciones en que se halla dividido el boletin oficial. obligatorias para cada capital de provincia desde que se higo nos o estrollis and cada publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues 1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circupara los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de No- lares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Señoque no se halle justificada en la forma (n7881 jeb endmeiv

sertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al bierno, sea cual fuere la Corporacion o Dependencia ad-Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á ministrativa de donde proceda. los editores de los mencionados periódicos: (Real órden 3.5 Ordeneso disposiciones de las Direcciones generade 3 de Abril de 1839.) se endos neiximo saegil sam a les del Ministerio de Hacienda, de los Fres. Administra- dad de que procedan. A cada articulo del presupuesto de ingresos ecompañara precisamente do

res Ministros. of ...

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

declarado el estado escepcional los Dios guarde) se ha servido dispo-

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan gene-Las Leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in- 12. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go- ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo Sri Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demàs autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.5 Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autori-

conocimiente de esta las disposi- yas obras se ejecutaran en todo Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

ob SECCION OPRIMERACISO and caso after the caso aft

upuesto, haciendo espresion en

ecretario y visada, por el Alcalde, por

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sia novedad en su importante salud o cupo do obnazantas noi

ntos deberan haber tenido presente:

o guo se recargo: estas relaciones va el

separades, uno pera les recarges ordi-

la el 10 y 15 por 100, respectivamente A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Infante ò Infanta de España que dé á luz, los Ministros de la Corona: los Jefes de Palacio: una Diputacion de cada uno de los Cuerpos Colegisladores: una comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la Grandeza: los Capitanes generales de ejército y de la armada: los Caballeros de la Insigne Orden del Toison de Oro: una comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica: otra de igual Palacio destinadas al efecto. ciones creto.

el Patriarca de las Indias: los que el artículo siguiente. han sido Embajadores: el Capitan Art. 5.º Para que el vecinda-Gobernador de la provincia de Madrid sepa acto contínuo si el por el Ayuntamiento: el Director te del Real Palacio llamada la general de la Armada: los Directores é Inspectores de todas las armas: una comision del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2. Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introductor de Embajadores.

número de individuos de cada Art. 4.º Verificado el parto, una de las venerandas Asambleas mi Camarera Mayor lo pondrá inde la Inclita Orden militar de San | mediatamente en conocimiento del Juan de Jerusalen en las lenguas Presidente de mi Consejo de Mide Aragon y de Castilla, y de las mistros, quien anunciará a las percuatro Ordenes militares: el Pre- sonas presentes este fausto aconsidente del Consejo de Estado y tecimiento, participándoles el sexo los de los Tribunales Supremos: del recien nacido, y lo comuni- se comunicarà por el Presidente una comision de dos individuos cará al Capitan General de Madel Supremo Tribunal de la Rota: drid y al Comandante general de los individuos del extinguido Con- Alabarderos, á fin de que se hagan sejo de Estado: el Arzobispo de con la posible celeridad las seña-Toledo: el Arzobispo mi Confesor: les y las salvas de que se trata en

General de Castilla la Nueva: el rio de la muy heroica villa de Madrid: el Alcalde-Corregidor de recien nacido es Infante ó Infan-Madrid: una comision de dos ta, se enarbolará en el primer ca-Concejales de Madrid, designados so la bandera española en la par-Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Principe Pio, en el altillo de San Blas y en la puerta de Bilbao; en el segundo, la bandera será blanca y las salvas de 15 canonazos.

Art. 6.0 El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acom-Art. 3.º Tan luego como á pañado de los Ministros de la Cojuicio de mis Médicos de Cámara rona, de mi Camarera Mayor, y se presenten señales evidentes de de los Jefes de Palacio, presentará mi próximo alumbramiento, se el recien nacido o recien nacida avisara á las personas arriba de- al cuerpo diplomático extranjero signadas para que concurran de y demás personas reunidas en Pauniforme á las habitaciones de lacio en virtud del presente de-

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, estendera el acta del nacimiento y presentacion, terminada que sea esta ceremoto sus delicres exigim comunicain-

ciones que adopten para que com-

Art. 8 Pin El presente decreto de mi Consejo de Ministros a todos los Ministerios y à mi Mayordomo Mayor, para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva mirqueles asnebro ant

Dado en Aranjuez a diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. = Està rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donsi à S. M. pareciese conveniellen

SECCION SEGUNDA.

y para que se bagan las preven-

de cuestiones que en çasos dados COLUMN DE PROVINCIALOUS

-il/ CIRCULAR NÚMERO 133. nebro

danos á la causa pública. De Real

nistro de la Cobernacion, lo digo

Declarando que los Cobernadores de provincia pueden disponer libremente sin necesidad de acuerdo ni conformidad de la autoridad militar de la fuerza de carabineros y Guardia civil para mantener el orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernacion con fecha 30 del último Abril me comunica la Real orden siguiente:

Con esta fecha se comunica al Ministerio de la Guerra la Real

órden que ha recaido en el espediente instruido sobre contestaciones que mediaron entre los Gobernadores civil y militar de la provincia de Huelva, acerca de atribuciones para intervenir este último en el tercio de la Guardia civil y Carabineros sin estar la provincia declarada en estado escepcional, siendo el resumen del informe emitido por el Consejo de Estado el de los siguientes párratos: 1.° Que en cualquiera cir- del hundimiento de la Plaza de cunstancias en que no se halle Toros de Logroño, la Reina (que declarado el estado escepcional los Dios guarde) se ha servido dispo-Gobernadores de provincia pue- ner se recuerde à V. S. el cumden disponer libremente, para plimiento de las disposiciones vimantener el órden público, de la jentes respecto á edificaciones, y fuerza de Carabineros y de la que no autorice V. S. construc-Guardia civil con que el territo- cion alguna para espectáculos pú- dos prevenciones que anteceden, será desechada a comuna y acidado a comuna y a rio de su mando està dotado, sin blicos, aun cuando tenga el canecesidad del acuerdo ni de la rácter de provisional, mientras no conformidad de la autoridad militar, si bien deberán poner en conocimiento de esta las disposiciones que adopten para que combine con arreglo á ellas el empleo competente é inspeccion del Arde las fuerzas del Ejército y los quitecto provincial. De Real ordemàs medios de que a su vez den lo digo à V. S para los efecpueda disponer libre y esclusiva- tos coriespondientes: 2 maintaine mente: 2. Que el Gobernador de la provincia de Huelva hizo cuanto sus deberes exigian comunicando á la autoridad militar todas las disposiciones que adoptabarespecto al servicio de la fuerza de Carabineros, y que por el contrario el Gobernador militar no estubo en su derecho contrariando las órdenes del primero y dando ocasion al presente conflicto, debiendo manifestarse así por el Ministerio del digno cargo de V. E. al de la Guerra, para que lo haga entender al referido Jefe militar, si á S. M. pareciese conveniente, y para que se hagan las prevenciones oportunas á fin de evitar entre las autoridades este género de cuestiones que en casos dados pueden producir trascendentales daños á la causa pública.=De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V.-S. para su conocimiento y

Y se publica en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Soria 16 de Mayo de 1862 .= Eduardo de Capelàstegni.

Con esta fecha se comunica al ...

á fin de que le sirva de regla en

casos análogos. habitalina chel bah

Recordando el cumplimiento de las disposiciones vijentes respecto à edificaciones.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado à este Gobierno con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Con el fin de precaver la repeticion de sucesos tan lamentables como el ocurrido con motivo sea aprobado competentemente el oportuno proyecto facultativo, cuyas obras se ejecutarán en todo caso bajo la direccion de persona

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Soria 15 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui. card al Capitan General de Ma-

CIRCULAR NÚMERO 135. delA

con la posible celeridad las seña

drid y al Comandante general de-

Haciendo notoria la multa de 100 reales impuesta à Hipólito Zapata, vecino de Almaluez, por habérsele ocupado un puñal que llevaba consigo.

Habiéndome dado parte el A!calde de Almaluez de que el dia 21 de Abril próximo pasado ocurrió una disputa en la plaza pública de aquel pueblo entre Hipólito Zapata y otro vecino del mismo, que terminó sin consecuencias lamentables por mediacion de aquella autoridad, pero que registrado el Hipólito por sospechas de que llevase consigo algun arma prohibida, le fué hallado entre la faja un puñal que ha remitido á este Gobierno, he dispuesto decomisar el arma ocupada, é imponer al Hipólito Zapata cien reales de multa en el papel creado al efecto, y en caso de insolvencia les dias de prision correspondientes por via de sustitude los Jefes de P.oimarge y moia

Cuya providencia hago notoria por medio de este periòdico oficial para comun inteligencia. Soria 15 de Mayo de 1862. - Eduardo de 18372 di arrette de cirelainile Capelástegui.

Administracion.=Negociado

Haciendo varias prevenciones acerca de las formalidades de que deben venir adornados los presupuestos municipales de 1863.

Aproximándose la época de presentacion de los presupuestos de gastos é ingresos para 1863, me ha parecido oportuno establecer ciertas reglas para que este importantisimo servicio se ajuste estrictamente á lo prescrito por la legislacion vigente y à las instrucciones circuladas sobre el particular. Son las siguientes:

1. Llegada que sea la época de tramitar los presupuestos municipales ordinarios para 1863, cumpliendo con lo prescrito en la legislacion, los Sres: Alcaldes dispondrán que para el 1.º de Agosto pròximo se remita á este Gobierno el presupuesto original de su respectivo distrito y una copia del mismo, quedando otra en la Secretaria de Ayuntamiento.

2. El presupuesto para 1863 deberá estar redactado estrictamente con arreglo à los modelos oportunamente circulados, cuidando de que así los gastos como los ingresos se hallen consignados en sus respectivos capítulos y artículos, y evitando que aparezca nada manuscrito.

3. A cada artículo acompañarà precisamente una clara y minuciosa relacion en pliego separado y numerada, en la cual se demostraran lo mas detalladamente posible, las obligaciones á que deba atenderse con la consignacion á que se refiera.

4. Las nuevas consignaciones, cuya aprobacion se solicite para el año pròximo, se justificarán además citando la Ley, Decreto, Real órden ó disposicion que las autorice, ó con copia certificada del acta de la sesion en que la corporacion municipal haya discutido y votado el gasto, en caso de haberlo hecho antes de la votacion general del presupuesto.

5. Toda consignacion que no se halle justificada en la forma prescrita por las

6. Se cuidará de que en el presupuesto de ingresos se incluyan, perfectamente clasificados, aquellos con que por todos conceptos cuente el Ayuntamiento; en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad à los Sres. Alcaldes y Secretarios que cometan la mas ligera omision sobre este particular.

7. A cada artículo del presupuesto de ingresos acompañarà precisamente lo mismo que à los de gastos una relacion perfectamente clara y especificada de la procedencia y detalles de la consignacion con las deducciones correspondientes para contribuciones, 20 por 100 de propios, etc., etc.

8. Se acompañarán, así bien al presupuesto: Primero. Copia certificada del acta de la sesion ò sesiones en que se haya dis-

cutido y votado. Segundo. Un estado comparativo del mismo con el corriente, con sujecion al adjunto modelo núm. 1.

Tercero. Certificacion espedida por el Secretario y visada por el Alcalde, por la que se acredite haber estado el presupuesto espuesto al público por espacio de un mes, y si se han presentado ò no reclamaciones contra el mismo. En caso afir-

mativo se acompañarán estas originales. Cuarto. Certificaciones independientes de los acuerdos sobre presupuestos de recargos ordinarios y estraordinarios à las contribuciones á que haya sido preciso récurrir para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto, haciendo espresion en

ellas de los nombres de los mayores contribuyentes que en número igual al de concejales hayan asistido á la sesion en que se tratase de los recargos ordinarios y en número duplo à la que se refiera à los estraordinarios. A estas certificaciones acompañaran precisamente una relacion demostrativa del

recargo que se propone sobre cada contribucion, espresando el cupo de cada una de estas, y el importe del tanto por ciento que se recarga: estas relaciones y el acla correspondiente formaran espedientes separados, uno para los recargos ordinarios y otro para los estraordinarios.

9. Les Sres: Alcaldes y Ayuntamientos deberan haber tenido presente: Primero. Que en concepto de ordinarios solo pueden autorizarse como recargos sobre las contribuciones directas hasta el 10 y 15 por 100, respectivamente sobre las contribuciones territorial y de subsidio, y el 50 sobre la de consumos, con arreglo à los artículos 13 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 y 21 de la de 30 de Julio de 1859.

Segundo. Que los recargos estraordinarios sobre las contribuciones directas no pueden esceder del 30 y 25 por 100, máximun fijado por el Consejo de Ministros, con arreglo al art. 30 de la citada Real orden de 30 de Julio de 1859.

Tercero. Que sobre la contribucion de consumos no es permitida otra forma de recargos estraordinarios, que gravar en concepto de arbitrios especiales, los articulos de la tarifa núm. 2.º desde el epigrafe «Cera y grasas» en adelante, en los pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados hasta el 100 por 100 de los derechos señalados en la tarifa para las poblaciones comprendidas en la primera clase, exceptuándose aquellos artículos exentos de derechos en dichas poblaciones: la relacion en que debe acompañar à la certificacion del acuerdo en que se voie este recurso, se arreglará al modelo rúm, 2. al leir noissimosoro

10. Si el Ayuntamiento Inviese necesidad de echar mano de otros arbitrios especiales los propondrá en expediente separado, teniendo presentes los artículos 21, 22, 23, y 24 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, respecto á los que no pueden restablecerse.

Autorizado este Gobierno para aprobar los recargos extraordinarios, sobre las contribuciones directas hasta el 20 por 100 y las de arbitrios sobre las especies de la tarifa núm. 2.º, con el objeto de no retrasar el curso de los presupuestos, convendria que los Ayuntamientos no se escedan de dicho tipo en las directas, prefiriendo hacer uso de los arbitrios espresados u otros.

12. Las propuestas de todos los recargos ó arbitrios que como queda dicho deben formar cada una de por si un espediente separado, se reunirán todas en un acuerdo general que se estenderá con arreglo al modelo núm. 3. 9 y acompañará at espediente acoibs M. aim. ob oioni

13. El espediente de propuestas de recursos de todas clases. formado con arreglo à las antecedentes prescripciones, se presentará por duplicado y bajo una carpeta general que por el correo de hoy se remite à los Sres. Alcaldes.

14. Di en el presupuesto, ni en ninguno de los demás documentos que deben acompañarlo, han de advertirse enmiendas ni raspaduras, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario.

Espero que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, bien penetrados de la importancia del servicio de que se trata, le darán la debida preferencia y dispondran In oireinsyni

lote, de la heredad

sita en tormino de

Agreday proceden-

-zaca ol-stol orua

enta liamesta de los

tas de ligara de

-an estie cerat

ocedency in do-

isogill Alemani

.nl. oglasariani.

que para el 8 de Agosto se hallen en este Gobierno los presupuestos; en la inteligencia de que ni un dia mas es posible prorogar el plazo, y tendré por consiguiente, aunque con sentimiento, necesidad de usar de medidas coercitivas con los merosos, desde el dia 9 en que el plazo se considerará fenecido. Soria 13 de Mayo de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

times, quedando desu cuent. L'OREMUN OLECOM indicaran en diez plands

Estado comparativo del presupuesto vijente con el que se remite à la aprobacion para 1861. It sot a organization and a solution reduced to the circumstance and the circumstance area and the circumstance areas and the circumstance areas and the circumstance areas areas and the circumstance areas areas areas and the circumstance areas ar

ed - Anciena and the Tip one will

Capi-on Arti- phrotographnite and a	Aprobado de Presn-		DIFERENCIA	
tulos culos Gastos.	puesto vi- gente.	puesto para 1861.	de mas.	de menos.
Sueldo del Secretario. Id. del escribiente Id. del	dad 0011 del J.	2500 1000	eropore y carest	oiloo.
previene et armeulo 5.º de fa ley. " ne Mayo de 1835; y con la	idio, j que mismai de 1	ictra d e reg fincas " de la levado" en ar		ind (a) A to cor

miento D. Miguel Porales, vecisenosovasdo otorga a los compradores que La diferencia de mas en el sueldo del Secretario consiste en haber acordado la corporacion aumentarlo, en atencion á los muchos asuntos que pesan sobre la Secretaria, segun resulta de la certificacion del acta que se acompaña, etc., etc. Y así sucesivamente las demás observaciones.

-cloureum of ab 02 .170 to MODELO NUMERO 2. o ab elember ser

Recargo extraordinario sobre la contribucion de consumos tarifa número 2.º desde el epigrafe cera y grasas en adelante para cubrir el déficit de 2,500 rs. que resultan en el presupuesto municipal. Il all plante de mora de consiste de la consiste de la

or on Eepecies.	Unidad, peso D	erechos Consumo que e tarifa. se calcula.	Producto ane
Aceite de linaza. Cera de todas clases. Y así sucesivamente respecto á las demás especies por el órden de la tarifa hasta donde ser preciso para completa la cantidad que se quiera obtener.	Idem. Consideration Consideration Producto tot	r su buena calidad a la siembia de co- hortalizas, así co- cion de lirboles seu- i 40 cianegas, de este con con char	d ng 48 gon d lemplado, y po ing oldingensis s eles, verduras io para la planta les. Las crinda des. Las crinda

Tobas quios la mazimusbeMODELO NUMERO 3. Sincurail stoi outant chas si dio, hosta la terminacion de dicho

en los terminos que en la ya cMOd

Secretario del Ayuntamiento de PROVINCIA DE DE COLLA CO

Sres de Ayuntamiento. Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebra-

ieren esta Cepital

rguales subastas

ean como bienes

civiles, los do Pro-

fado, y los demás

ela Estado los nue

los de Instruc-

tribuyertes.

rdenes militares

Jornsoldis los- de

ias, Driduarios, y

ienles, o que se

g spriptistignt so:

astrens, cumpulera

ah escepcion de

das por esta Corporacion. resulta: que el presupuesto municipal ordinario para el año de fué presentado por el Sr. Alcalde en sesion tenida el dia de de de à fin de que se discutiese y volase con arreglo à la ley; y habiéndolo verificado, acordaron los señores que componen este Ayuntamiento, asociados del doble numero de mayores contribuyentes al de concejales que se citaron, y de los cuales asistieron los señores cuyos nombres se expresan al márgen, que se aprobasen los gastos de dicdos presupuesto en la cantidad de rs. vn. (1.1) y los ingresos naturales calculados en la de rs. vn. con lo cual resulta un déficit de rs. vn. y que para cubrirle se propusieran los siguientes recursos, -un moissurtent a sicon carreglo à da Real orden circular de 30 de Julio de 1859. Como recargos ordinarios, el neios no ingresen por ciento de la contribucion territorial, cuyo producto se s mismocs on thu. Ugu rs., por cu-

errono de la Nava, y que con el res-

io de-la heredad de este nombre, o

el sa papaid le diferentes denopor ciento en la industrial calculado en onden á la provinreales vellon Esta finer con todas las demas que

el suggestion por ciento en las especies de consumo de la tarita núm. 1.°, publicada con el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, calculado su producto líquido en reales vellon

Señores mayores con- por ciento en las de la tarifa núm. 2.º, cuyo rendimiento líquido ascenderá á la suma de rs. vn.

> y el por ciento que ha dejado de utilizar la Diputacion provincial del cincuenta por ciento que le corresponde sobre las especies de consumo de la citada tarifa nùmero 1., en cantidad de rs. vn.

> Dichos recargos ordinarios componen la suma total de reales vellen

> que aplicados al déficit dejan nivelado el presupuesto (ó queda un sobrante ó un descubierto de rs. vn.

algentile b negro, ordmon of research) (2.1) Para cubrirlo acordaron los señores anotados al margen que se formase expediente separado de propuesta en los términos que prefija la órden de la Direccion general de Administracion de 15 de Setiembre de 1859, solicitando los recargos extraordinarios siguientes: el por ciento sobre el diez en la contribucion territorial que producirá rs. vn. be se ou se; el vos à la autoridad municipal. Este cam- Número 677 del inventario.—La

por ciento sobre el 15 en la industrial, cal-

culado en rs. vn. - itanog al esup 7. svevi al ab abalus y que al propio tiempo se acompañasen las relaciones números que detallan los arbitrios espe-ciales que se eligieron como menos gravosos á este vecinque detallan los arbitrios espedario, tanto sobre varios objetos en que no recauda la Hacienda ni está prohibido imponer, como sobre artículos de consumo de la tarifa num. 2.0, unida al citado Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, desde el epígrafe «cera y grasas,» á los cuales puede recurrir esta poblacion á titulo de especiales, con arreglo al art. 25 de la Real orden de 30 de Julio ya mencionada, y cuyo rendimiento se gradúa en reales vn. . Los expresados recargos extraordinarios forman la suma total de rs. vn.

as the ma about a la que unida à la de rs.-vn. de la verse y a que ascienden los recargos ordinarios, cubren el déficit por completo (ò dejan un sobrante, ó un descubierto de rs. vn.)

Y à fin de hacerlo constar en el espediente de propuesta de recargos estraordinarios segun está mandado, espido la presente certificacion con el sello y V.º B.º del Alcalde, por ser así lo que resulta del libro de actas que se archiva en esta Secretaria, al que me refiero por medio de esta relacion.

para la plantacion de villedo y oli- no desenselias C.A pesebres para H alo an golomun El Alcalde, arrelladan zoring kal alo noinding kungak na zoring

1.º Todas las cantidades y tipos de recargos, exceptollas fechas, se escribirán en letra 2. Cuando quede nivelado el presupuesto terminará aquí la certificacion: si resultase sobrante se fijará la cantidad á que este ascienda; y solo cuando aparezca descubierto, deberá continuar la certificacion con arreglo á este modelo.

CIRCULAR NUMERO 137.

al obsenult, econolităt al maid can

Escitando à los Ayuntamientos al pago de contribuciones.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia me ha remitido para su insercion en el «Boletin oficial., la adjunta circular, dirigida à los Sres. Alcaldes y que tiene por objeto prevenirles el pago del 2.º trimestre de contribucion que está vencido, y que se promete ingresen en Tesoreria en el término mas perentorio para que pueda atender à las obligaciones que la afectan y le son propias.

Al disponer vo la insercion, como se me pide, de dicha circular, no quiero dejar de escitar por mi parte todo el celo v toda la diligencia de los Alcaldes, para que respondan á la escitacion que la Administracion les dirije como deben y están obligagos á hacerlo. En la primera vez que con tal motivo dirijo mi voz á dichos funcionarios, y me lisongea la esperanza de que la escucharán: no deseo vejaciones ni se adaptan á mi carácter; quiero que el convencimiento del propio deber guie à los Alcaldes y sea la norma de su conducta; pero si contra mi esperanza no tuviese esta escitacion amistosa el resultado que me prometo, y por mas sensible que me sea, no podré dejar de consentir en la espedicion de apremios porque antes de mi propio sentimiento está el deber que tengo de que la recaudacion se haga efectiva como el Gobierno de S. M., el servicio v la conveniencia pública lo exigen.

Soria 17 de Mayo de 1862.=Eduardo de Capelástegui.

Circular que se cita.

La marcada y fria indiferencia con que algunos Señores Alcaldes han mirado las invitaciones que esta Administracion les ha dirigido, para que concurran à salisfacer puntualmente el importe de las contribuciones del 2.° trimestre, equivale à la negativa mas absoluta.

Creen, pues, que tales invitaciones, impresas en obsequio de la brevedad y del trabajo, no tienen las condiciones de una carta particular y amistosa: y como por otra parte carecen del lenguaje oficial é imperativo, las consideran como una fórmula puramente rutinaria de imprescindible necesidad, sin concederles

valor alguno.

La Administracion principal de mi cargo no puede menos de lamentarse de este equivocado concepto, no porque se vea desairada de esta manera, aunque algo lo siente, sino por que tal conducta la obligarà à variar el propósito que habia hecho de desterrar los apremios, que, sobre ser vejatorios, son hasta depresi-

bio forzoso, esta nueva y fundada marcha, por mas que estén circunscritos a las disposiciones legales, necesariamente han de parecer violentos. Pero no estraños; porque, si bien esta Dependencia tiene el deber de coadyuvar al sostenimiento del prestigio y consideracion de los Sres. Alcaldes, tiene el derecho de la reciprocidad. Y si esta fuese desconocida ú olvidada por algunos, entonces tiene en su mano el ejercicio de sus atribuciones, que indudablemente pondrá en practica en el presente mes, si ha de salvar su responsabilidad, porque responsabilidad y no pequeña tiene en no procurar y realizar la recaudacion de las

contribuciones en los plazos legales. Pero considerando esta Administración que todo el esfuerzo que haga en beneficio de los pueblos la es obligatorio, invita por segunda vez á los Sres. Alcaldes, para que inmediatamente que reciban el «Boletin oficial,» en que va inserta esta circular, remesen à la Tesorería de Hacienda pública, si ya no lo hubiesen hecho el importe de todas las contribuciones respectivas al 2.° trimestre; en la inteligencia de que, de no verificarlo asì, se espedirán los despachos de apremio que no es posible en esta ocasion evitar de ningun modo. Soría 18 de Mayo de 1862.—Manuel Vasiana.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Junio de 1862, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda y Corte de Madrid, por la circunstancia de ser las fincas de mayor cuantía.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Rústicas. - Mayor cuantía.

PROPIOS.

PARTIDO DE AGREDA. Ayuntamiento de Agreda.

tulada de la Nava, y que la constituye una dehesa llamada del Rincon,. destinada á pasto de ganado vacuno, que contiene matas bajas de coscojo que se cortan á raiz, procedente de los propios de la villa de Agreda y situada en término de la misma, y que con otras fincas de la misma procedencia ha llevado en arriendo D. Miguel Poyales; vecino de Cintruénigo. El terreno de dicha dehesa es areno-gudoso y goza de un clima templado, por curo motivo, y aunque en el dia se destina unicamente al pasto de los ganados vacuno y lanar, es susceptible de la siembra de cereales, y muy á propósito para la plantacion de viñedo y olivar segun apreciacion de los peritos que la han reconocido. Está situada á 2 ½ leguas de la citada villa de Agreda, y dà principio en un álamo que hay en dicho terreno á 264 mecarretera general abajo hasta el confin de la provincia de Soria con la de Logroño donde llaman los tres Mojones: Desde dicho punto sube aguas vertientes confinando con terreno erial, término de Cervera del rio Alhama hasta encontrar el camino viejo de Corella, en cuyo punto toma la direccion del camino hasta llegar á la erilla de los Taneros, y desde aquí limitando con otro terreno de Agreda llamado Valverde, marcha en línea curva hasta el citado àlamo, punto de partida. Linda por consiguiente al N. con terreno erial de Cervera de Alhama, al E. con la Nava y carretera general de de Madrid á Francia por Soria, al S. con terreno de Agreda llamado Valverde y al O. E. con el camino viejo de Corella y terreno erial de dicho Cervera. La cabida ó superficie de esta dehesa en medida geométrica es de 2.846 fanegas del pais ó de 3.200 varas cuadradas, que equivalen á 6 miriáreas, 36 hectareas, 53 áreas y 40 centiáreas y de las cuales 1.946 fanegas son de primera clase y las general. Se ha fijado en dicha villa 900 restantes de segunda. Dentro de esta finca y perteneciente á la misma se halla un cerral de cerrar ganado llamado de Ome- ramo y con arreglo á la renta anual naca y que ocupa una superficie de 1.137 varas. Se ha fijado en tos en 168.750 rs., y tasadas por dicha villa anuncio para la subasta los mismos en 186.920, por cuyo de dicha finca, que ha sido capita- tipo se saca à subasta. lizada con arreglo à instruccion y renta anual de 16.000 rs. graduada | bienes que constituyen el patrimopor los peritos en 360.000 rs., y tasada por los mismos en 402.980 rs.,

constituyen el patrimonio de los pro- sado de la Lapilla y Monasterio; mas pios de la villa de Agreda, estaba instruido el oportuno espediente de afecta á un censo de 5.863 rs. y 24 | subrogacion de hipotecas á instancia maravedises de réditos anuales á fa- de los herederos del difunto Señor vor del Sr. Marqués de la Lapilla y Marqués, y por disposicion de la Monasterio; mas instruido el opor- Junta superior del ramo en sesion tuno espediente de subrogacion de de 18 de Noviembre del año último, hipotecas, y habiendo quedado á la ha quedado sobre esta sola finca la responsabilidad de dicho censo los responsabilidad del pago de los esbienes que constituyen la segunda presados réditos de 5.863 rs. y 24 suerte ó lote de la hacienda de la Nava, por disposicion de la Junta de 117.274 rs. y 60 cénts. á razon superior del ramo en sesion de 18 de un 5 por 100 de la capitalizade Noviembre del año último, ha cion de dichos réditos, conforme con i quedado libre para la venta y sin lo dispuesto en la disposicion segunda

1.2 No se admitirá postura que SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA,

primera suerte o lote de heredad ti- i carga alguna la dehesa que se anuncia | de la Real orden de 3 de Mayo de 1 no cubra el tipo de la subasta; segunda suerte ó lote de la heredad titulada la Nava, sita en término de la misma villa de Agreda, procedente de sus propios y cuyo lote lo constituyen una casa-venta llamada de los Arboles y 174 fanegas de tierra de labor de regadio, y que con otras fincas de la misma procedencia ha llevado en arrendamiento D. Miguél Poyales, vecino de Cintruénigo. Dicha casa-venta está situada en el término de la Nava, al piè de la carretera general de Madrid á Francia por Soria, y ocupa una superficie de 960 varas cuadradas. Consta de planta baja, principal y desbanes, y tiene dos cuadras con pesebres para 90 caballerías. Su construccion es de mamposteríà ordinaria y se encuentra en mediano estado de conservacion; y separado de la misma casa y en la parte opuesta existe otro local Venta. Vieja y se halla destinado à pajar, ocupando una superficie de 112 varas cuadradas. El terreno ó fincas de labor hasta el número de por el pié y con caudal suficiente de aguas, es muy benigno, templado y susceptible por su buena calidad para la siembra de cereales, verduras y hortalizas, así como para la plantacion de árboles frutales. Las referidas 174 fanegas de tierra de dicha heredad de la Nava se advierte que son las comprendidas desde los árboles de dicha venta hasta el

ribazo en que se halla un álamo si-

tuado à 264 metros mas arriba de

la venta del Medio, y con el resto

de la heredad de dicho nombre, que

forma la suerte ó lote tercero, está

por consiguiente al N. con fierras

labrantías que cultivan varios veci-

nos de Torrellas, en Aragon, al E.

con la acèquia de la Muga, al S. con

camino de Tarazona y al O. E. con

la acéquia del término y carretera

de dichas fincas, que han sido capi-

talizadas por la Administracion del

de 7.500 rs. graduada por los peri-

Esta finca con todos los demás nio de los propios de la espresada villa de Agreda, estaba afecta à un que serviran de tipo para la subasta. censo de 5.863 rs. y 24 mrs. de Esta finca con todas las demás que réditos anuales á favor del marquemaravedises, que forman un capital

Número 677 del inventario .= La 1860; y por consigniente se rebajará al comprador de este lote, y de la cantidad en que se remate, la de los espresados 117.274 rs. y 60 céntimos, quedando de su cuenta el pago al Sr. Marqués de la Lapilla y Monasterio de los citados réditos anuales.

Número 677 del inventario.-La tercera suerte ó lote de una heredad titulada la Nava, sita en término de la citada villa de Agreda, procedente de sus propios y cuyo lote lo constituyen ana casa-venta titulada del Medio, y el resto de la heredad de dicho término de la Nava, que son 140 fanegas de tierra de regadio, y que con otras fincas de la misma procedencia ha llevado en arrendamiento D. Miguél Poyales, vecino de Cintruénigo. Dicha casa-venta se encuentra al pié de la carretera general de Madrid á Francia por Soria, y ocupa una superficie de 1.127 vatros de la Venta del Medio: sigue la que tambien le pertenece, llamado la ras cuadradas. Consta de planta baja, principal y desbanes y tiene dos cuadras con pesebres para 62 caballerías, siendo su construccion de mampostería ordinaria y en mediano es-174 fanegas, todas ellas de regadio tado de conservacion. El terreno ó fincas de labor hasta el número de las citadas 140 fanegas de regadio por el pié, y con suficiente caudal de aguas, goza de un clima benigno y templado, y por su buena calidad es susceptible para la siembra de cereales, verduras y hortalizas, así como para la plantacion de àrboles frutales. Las citadas 140 fanegas de tierra de labor de este lote son las comprendidas desde el álamo situado á 264 metros mas arriba de la Venta de este mismo lote llamada del Medio, hasta la terminacion de dicho terreno de la Nava, y que con el resto de la heredad de este nombre, ó situada entre dos acéquias, lindando sea la del segundo lote, se halla situada, entre dos acéquias, lindando por consigniente al N. con terrenos de labor que labran los vecinos de Torrellas, en Aragon, al E. con la acéquia de la Muga, al S. con camino de Tarazona y al O. E. con la acéquia del término y carretera gede Agreda anuncio para la subasta neral. Se ha fijado en dicha villa de Agreda anuncio para la subasta de dichas, fincas, que han sido capitalizadas por la Administracion del ramo y con arreglo á la renta anual de 7.000 rs. graduada por los peritos, en 157.500 rs., y tasadas por los mismos en 160.020 rs., por cuyo tipo se sacan à subasta. Inclo 100

Esta finca con todas las demás que constituyen el patrimonio de los propios de la villa de Agreda, estaba afecta a un censo de 5.863 rs. y 24 maravedises de rèditos anuales á favor del Sr. Marqués de la Lapilla y Monasterio; mas instruido el oportuno espediente de subrogacion de hipotecas, y habiendo quedado á la responsabilidad y pago de dicho censo los bienes que constituyen la segunda suerte o lote de la Nava, por disposicion de la Junta superior del ramo en sesion de 18 de Noviembre último, ha quedado libre y sin carga alguna para la venta el tercer lote que se anuncia.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de à 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. ---

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que sa dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. Ish ormanoca

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, seran de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital se han de celebrar iguales subastas en la villa de Agreda y en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y à los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pùblica superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Cárlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalèn; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, o que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones celesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre. Soria 17 de Mayo de 1862. El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.